



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Bernardo Arturo Blandón Marín
Demandado	Nelly Margarita Gómez Restrepo
Radicado	No. 05001 31 10 014 2020-00073-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 156
Temas y Subtemas	Liquidar sociedad conyugal y adjudicar los bienes a los ex conyuges.
Decisión	“Se aprueba el trabajo partitivo al estar ajustado a derecho”

Se procede a decidir sobre la aprobación del trabajo de partición presentado por los apoderados de ambas partes, dentro de la liquidación de sociedad conyugal, conforme a lo normado en los numerales 2 y 6 del artículo 509 del Código General del Proceso.

Examinado el trabajo de partición, el despacho verifica que **SE AJUSTA COMPLETAMENTE** a derecho, pues, al no existir bienes ni deudas que repartir, lo procedente es que se hiciera la partición en ceros, como en efecto fue presentada.

A más de ello, no se vislumbra causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, ya que el trámite se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos y se brindaron las debidas oportunidades para que quienes tuviesen interés lo hicieran valer y, a la vez, ejercieran sus derechos respectivos.

En tal virtud, se procede emitir decisión de fondo acorde con lo preceptuado en la norma atrás mencionada y en consecuencia, se ordenará además de la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges y de nacimiento de cada uno de ellos, la protocolización de la partición y la sentencia en la Notaría Veintitrés del Círculo de esta ciudad, una vez efectuada la inscripción atrás ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



FALLA:

PRIMERO: APRUÉBASE el trabajo de **PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN** de los bienes pertenecientes a la **SOCIEDAD CONYUGAL** de **BERNARDO ARTURO BLANDÓN MARÍN Y NELLY MARGARITA GÓMEZ RESTREPO**.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges y de nacimiento de cada uno de ellos, además del libro de varios de cada uno de esas oficinas.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE la presente sentencia y el trabajo de partición en la Notaría Veintitrés del Círculo de esta ciudad, en donde se encuentra el Registro Civil de Matrimonio.

CUARTO: EXPÍDANSE las copias auténticas de esta decisión, a costa de los interesados.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Juez

3

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**ccc1250b5c62d20cb345ab6b3384530e7de7496eecbfd009c184865
5933a105**

Documento generado en 02/07/2021 04:08:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**